

03 AGO 2023

CVOE-03-20230731004188

Señor:

**ROSALBA PEREZ DE ROMERO
WILSON ROMERO PEREZ
ARCELIA ROMERO PEREZ
YOLANDA ROMERO PEREZ
GLORIA ROMERO DE CARDENAS
JORGE JESSID ROMERO HERNANDEZ
CATHERIN HASBLEIDY ROMERO HERNANDEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO ERITH ROMERO
HERNANDEZ
MARLY ALEJANDRA ROMERO PINZON**

Predio: Finca la Veguita (Según FMI) Lote (Según Certificado catastral)

Municipio de Aguazul – Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 010 DE JULIO DE 2015

Asunto: Publicación de notificación por aviso de la **Resolución de Expropiación No 20236060007715 del 23 de junio de 2023 CVY-06-227.**

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que la día 23 de junio de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, expidió la **Resolución de Expropiación No 20236060007715**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado Finca la Veguita Lote, ubicado en el Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con cedula catastral 8501000000150025000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-153901, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, cuyo contenido se adjunta a continuación:*

CVOE-03-20230731004188



Documento firmado digitalmente



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060007715



Fecha: 23-06-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 06, predio denominado Finca la Veguita Lote, ubicado en el Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

CVOE-03-20230731004188

RESOLUCIÓN No. 20236060007715 Fecha: 23-06-2023



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No CVY-06-227 de fecha 30 de junio de 2022, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Tauramena - Aguazul, con un área requerida de terreno de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.367,76 m2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **Abscisa Inicial K 74+763,76 (I) - Abscisa Final K 75+078,78 (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Finca la Veguita ^(según P.M.) Lote ^(según Certificado catastral), ubicado en el Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con cedula catastral 8501000000150025000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-153901, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "NORTE: En longitud de catorce coma cuarenta y cuatro metros (14,44 M) del punto 09 al punto 12 con predio lote de terreno caño Guarupaya al medio; SUR: En longitud de ocho coma veintiocho

CVOE-03-20230731004188



Documento firmado digitalmente



metros (8,28 M) del punto 33 al punto 1 con predio Altamira; **ORIENTE:** En longitud de Trescientos trece coma Noventa y dos metros (313,92 M) del punto 1 al punto 9, con vía Marginal de la Selva Ruta 6512; **OCCIDENTE:** En longitud de Trescientos diecisiete comas cuarenta y tres metros (317,43 m) del punto 12 al punto 33, con área sobrante del predio la veguita”.

La zona de terreno se requiere junto con construcciones y construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Ajicillo	5	Un
Anime	6	Un
Arrayan	6	Un
Bototo	6	Un
Caracaro	15	Un
Caucho	7	Un
Cenizo	5	Un
Chaparro	8	Un
Chirimoyo	29	Un
Gualanday	5	Un
Guarupayo	13	Un
Malaqueto	9	Un
Melina	7	Un
Palo coca	9	Un
Peralejo	4	Un
Saladillo	6	Un
Torcazo	10	Un
Tuno	2	Un
Yarumo	4	Un
Yompa	5	Un
Yopo	4	Un
Pasto Brachiaria	6	Un
	1.524	Un

(Ficha predial No. CVY-06-227 de fecha 30 de junio de 2022)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No 2023 del 30 de noviembre de 2020 otorgada en la Notaría Única de Aguazul.

Que la señora ROSALBA PEREZ DE ROMERO identificada con cédula de ciudadanía número 24.112.007 con un porcentaje del 12.5% en calidad de propietaria y como usufructuaria del 87,5% restante; al señor EULER OSCAR ROMERO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.278.261 como nudo propietario con un porcentaje del 12.5%; al señor WILSON ROMERO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.053.330 como nudo propietario con un porcentaje del 12.5%; a la señora ARCELIA ROMERO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.226.340 como nuda propietaria con un porcentaje del 12.5%; a la señora YOLANDA ROMERO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.226.903 como nuda propietaria con un porcentaje del 12.5%; al señor MARCO TULIO ROMERO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.526.592 como nudo propietario con un porcentaje del 12.5%; a la señora GLORIA ROMERO DE CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía número 24.225.983 como nuda propietaria con un porcentaje del 12.5%; al señor JORGE JESSID ROMERO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.433.710 como nudo propietario con un porcentaje del 3.125%; a la señora CATHERIN HASBLEIDY ROMERO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.400.902 como nuda propietaria con un porcentaje del 3.125%; a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO ERITH ROMERO HERNANDEZ quien en vida de identificaba con cédula de ciudadanía número 86.060.577 como nudo propietario con un porcentaje del 3,125%; y a la señora MARLY ALEJANDRA ROMERO PINZON identificada con cédula de ciudadanía número 52.490.745 como nuda propietaria con un porcentaje del 3,125%, y la señora ROSALBA PEREZ DE ROMERO se reservó el derecho de Usufructo sobre el 87.5% porcentaje del predio que vendió, son los actuales titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron su derecho mediante compraventa, a través de la Escritura Pública No. 2023 del 30 de noviembre de 2020 de la Notaría

CVOE-03-20230731004188

RESOLUCIÓN No. 2023606007715 Fecha: 23-06-2023



Documento firmado digitalmente



Única de Aguazul, inscrita en la anotación número dos (02) del folio de matrícula 470-153901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y en la misma la señora Rosalba Perez de Romero se reservó el 12.5%, titularidad que adquiere por compraventa del predio que había realizado a través de la Escritura Pública No. 697 del 12 de junio de 1967 de la Notaría Segunda de Sogamoso, inscrita en la anotación número Uno (01) del folio de matrícula 470-153901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal..

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 30 de junio de 2022, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-153901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitación al dominio:

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, identificó una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto vial mencionado, conforme a la ficha predial **CVY-06-227** de fecha 30 de junio de 2022, con un área requerida de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.367,76 m2)**, con fundamento en la que solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz (**LONPRAVIAL**), el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz (**LONPRAVIAL**) emitió el Avalúo Comercial corporativo del 14 de octubre de 2022 sobre el **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 89.489.240)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas en titular del derecho de dominio así:

RESULTADO PROPIETARIO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	603,97	\$ 32,000	\$ 19,327,040
UNIDAD FISIOGRAFICA 2	M2	1.763,79	\$ 32,000	\$ 56,441,280
				\$ 75,768,320
Ajicillo	Un	5	\$ 79,000	\$ 395,000
Anime	Un	6	\$ 36,500	\$ 219,000
Arrayan	Un	6	\$ 79,000	\$ 474,000
Bototo	Un	15	\$ 79,000	\$ 1,185,000
Caracaro	Un	7	\$ 79,000	\$ 553,000
Caucho	Un	5	\$ 79,000	\$ 395,000
Cenizo	Un	8	\$ 79,000	\$ 632,000
Chaparro	Un	29	\$ 79,000	\$ 2,291,000
Chirimoyo	Un	5	\$ 79,000	\$ 395,000
Gualanday	Un	13	\$ 79,000	\$ 1,027,000
Guarupayo	Un	9	\$ 79,000	\$ 711,000
Malagueto	Un	7	\$ 79,000	\$ 553,000
Melina	Un	9	\$ 111,000	\$ 999,000
Palo coca	Un	4	\$ 36,500	\$ 146,000
Peralejo	Un	6	\$ 79,000	\$ 474,000
Saladillo	Un	10	\$ 111,000	\$ 1,110,000
Torcazo	Un	2	\$ 79,000	\$ 158,000
Tuno	Un	4	\$ 79,000	\$ 316,000
Yarumo	Un	5	\$ 79,000	\$ 395,000
Yompa	Un	4	\$ 79,000	\$ 316,000
Yopo	Un	6	\$ 79,000	\$ 474,000

CVOE-03-20230731004188



Documento firmado digitalmente



Pasto Brachiaria	M2	1524	\$	330	\$ 502,920
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 13,720,920
TOTAL AVALUO					\$ 89,489,240

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-06-227 de fecha 14 de octubre de 2022)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de octubre de 2022, aprobado por la interventoría el 01 de diciembre de 2022 mediante oficio 4G2IVY0215-10083-22, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20221206007571** de fecha 09 de diciembre de 2022, dirigida a la señora **ROSALBA PEREZ DE ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.112.007** con un porcentaje del 12.5% en calidad de propietaria y como usufructuaria del 87,5% restante; al señor **EULER OSCAR ROMERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.278.261** como nudo propietario con un porcentaje del 12.5%; al señor **WILSON ROMERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **79.053.330** como nudo propietario con un porcentaje del 12.5%; a la señora **ARCELIA ROMERO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **24.226.340** como nuda propietaria con un porcentaje del 12.5%; a la señora **YOLANDA ROMERO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **24.226.903** como nuda propietaria con un porcentaje del 12.5%; al señor **MARCO TULIO ROMERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **9.526.592** como nudo propietario con un porcentaje del 12.5%; a la señora **GLORIA ROMERO DE CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número **24.225.983** como nuda propietaria con un porcentaje del 12.5%; al señor **JORGE JESSID ROMERO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.032.433.710** como nudo propietario con un porcentaje del 3.125%; a la señora **CATHERIN HASBLEIDY ROMERO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.400.902** como nuda propietaria con un porcentaje del 3.125%; al señor **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO ERITH ROMERO HERNANDEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **86.060.577** como nudo propietario con un porcentaje del 3,125%; y a la señora **MARLY ALEJANDRA ROMERO PINZON** identificada con cédula de ciudadanía número **52.490.745** como nuda propietaria con un porcentaje del 3,125%, como titulares inscritos del derecho de dominio sobre el **INMUEBLE**.

Que mediante Oficio No. **CVOE-05-20221206007572** de fecha 09 de diciembre de 2022, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVORIENTE S.A.S.** expidió oficio de citación para notificar personalmente la oferta formal de compra No. **CVOE-05-20221206007571** de fecha 09 de diciembre de 2022, dirigida a la señora **ROSALBA PEREZ DE ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.112.007** con un porcentaje del 12.5% en calidad de propietaria y como usufructuaria del 87,5% restante; al señor **EULER OSCAR ROMERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **7.278.261** como nudo propietario con un porcentaje del 12.5%; al señor **WILSON ROMERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **79.053.330** como nudo propietario con un porcentaje del 12.5%; a la señora **ARCELIA ROMERO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **24.226.340** como nuda propietaria con un porcentaje del 12.5%; a la señora **YOLANDA ROMERO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **24.226.903** como nuda propietaria con un porcentaje del 12.5%; al señor **MARCO TULIO ROMERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **9.526.592** como nudo propietario con un porcentaje del 12.5%; a la señora **GLORIA ROMERO DE CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número **24.225.983** como nuda propietaria con un porcentaje del 12.5%; al señor **JORGE JESSID ROMERO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.032.433.710** como nudo propietario con un porcentaje del 3.125%; a la señora **CATHERIN HASBLEIDY ROMERO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.400.902** como nuda propietaria con un porcentaje del 3.125%; a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO ERITH ROMERO HERNANDEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **86.060.577** como nudo propietario con un porcentaje del 3,125%; y a la señora **MARLY ALEJANDRA ROMERO PINZON** identificada con cédula de ciudadanía número **52.490.745** como nuda propietaria con un porcentaje del 3,125%, citación que fue entregada personalmente el día 09 de febrero de 2022, recibido por los propietarios.

Que el señor **JORGE JESSID ROMERO HERNANDEZ**, el señor **EULER OSCAR ROMERO PEREZ**, la señora **GLORIA ROMERO DE CARDENAS**, la señora **YOLANDA ROMERO PEREZ**, la señora **ROSALBA PEREZ DE ROMERO** se notificaron personalmente el día 09 de diciembre de 2022.

CVOE-03-20230731004188

RESOLUCIÓN No. 20236060007715 Fecha: 23-06-2023



Documento firmado digitalmente



Que el día 9 de diciembre de 2022 aceptaron y la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S., notifico electrónicamente de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20221206007571 de fecha 09 de diciembre de 2022, los señores WILSON ROMERO PEREZ, a través del siguiente correo electrónico wirope0708@gmail.com, ARCELIA ROMERO PEREZ a través del siguiente correo electrónico arceliaromero1801@gmail.com, MARCO TULIO ROMERO PEREZ a través del siguiente correo electrónico marcotulioromeropez@gmail.com, CATHERIN HASBLEIDY ROMERO HERNANDEZ a través del siguiente correo electrónico cateromero@hotmail.com MARLY ALEJANDRA ROMERO PINZON a través del siguiente correo electrónico admkamaleonartografico@gmail.com el día 09 de diciembre de 2022 de la oferta formal de compra No. CVOE-05-20221206007571 de fecha 09 de diciembre de 2022, de conformidad con el formato de notificación de Oferta de Compra y sus anexos.

Que, ante la imposibilidad de lograr la notificación personal a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ALFREDO ERITH ROMERO HERNANDEZ, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S. procedió a realiza la publicación de la notificación por aviso CVOE-05-20221228007931 de fecha 03 de enero de 2023, publicando la Oferta de Compra parcial en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, así mismo, se fijó por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente - COVIORIENTE S.A.S. ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal- Casanare, fijándose el día 04 de enero de 2023 a las 7:00 A.M y desfijándose el día 11 de enero de 2023 a las 5:30 PM.

Que mediante oficio No. CVOE-05-20221206007573 de fecha 09 de diciembre de 2022, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción la oferta formal de compra No. CVOE-05-20221206007571 de fecha 09 de diciembre de 2022, ésta misma fue registrada en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-153901, de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 20236040063203, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-06-227 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20234090447842

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, a la titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-06-227 de fecha 30 de junio de 2022, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Tauramena - Aguazul, con un área requerida de terreno de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.367,76 m²) que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **Abscisa Inicial K 74+763,76 (I) - Abscisa Final K 75+078,78 (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión

CVOE-03-20230731004188



Documento firmado digitalmente



denominado Finca la Veguita (Según FIM) La Veguita (Según Último Título) Lote (Según Certificado catastral), ubicado en la vereda El Salitre, ubicado en el Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral 8501000000150025000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-153901, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de catorce coma cuarenta y cuatro metros (14,44 M) del punto 09 al punto 12 con predio lote de terreno caño Guarupaya al medio; **SUR:** En longitud de ocho coma veintiocho metros (8,28 M) del punto 33 al punto 1 con predio Altamira; **ORIENTE:** En longitud de Trescientos trece coma Noventa y dos metros (313,92 M) del punto 1 al punto 9, con vía Marginal de la Selva Ruta 6512; **OCCIDENTE:** En longitud de Trescientos diecisiete comas cuarenta y tres metros (317,43 m) del punto 12 al punto 33, con área sobrante del predio la veguita".

La zona de terreno se requiere junto con construcciones y construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Ajicillo	5	Un
Anime	8	Un
Arrayan	6	Un
Bototo	15	Un
Caracaro	7	Un
Caucho	5	Un
Centizo	8	Un
Chaparro	29	Un
Chirimoyo	5	Un
Gualanday	13	Un
Guarupayo	9	Un
Malaqueto	7	Un
Melina	9	Un
Palo coca	4	Un
Peralejo	6	Un
Saladillo	10	Un
Torcazo	2	Un
Tuno	4	Un
Yarumo	5	Un
Yormpa	4	Un
Yopo	6	Un
Pasto Brachiaria	1.524	Un

(Ficha predial No. CVY-06-227 de CVY-06-227 de fecha 30 de junio de 2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor la señora ROSALBA PEREZ DE ROMERO identificada con cédula de ciudadanía número 24.112.007 con un porcentaje del 12.5% en calidad de propietaria y como usufructuaria del 87,5% restante; al señor EULER OSCAR ROMERO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.278.261 como nudo propietario con un porcentaje del 12.5%; al señor WILSON ROMERO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.053.330 como nudo propietario con un porcentaje del 12.5%; a la señora ARCELIA ROMERO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.226.340 como nuda propietaria con un porcentaje del 12.5%; a la señora YOLANDA ROMERO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.226.903 como nuda propietaria con un porcentaje del 12.5%; al señor MARCO TULIO ROMERO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.526.592 como nudo propietario con un porcentaje del 12.5%; a la señora GLORIA ROMERO DE CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía número 24.225.983 como nuda propietaria con un porcentaje del 12.5%; al señor JORGE JESSID ROMERO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.433.710 como nudo propietario con un porcentaje del 3.125%; a la señora CATHERIN HASBLEIDY ROMERO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.400.902 como nuda propietaria con un porcentaje del 3.125%; al señor HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO ERITH ROMERO HERNANDEZ quien en vida de identificaba con cédula de ciudadanía número 86.060.577 como nudo propietario con un porcentaje del 3,125%; y a la señora MARLY ALEJANDRA ROMERO PINZON identificada con cédula de ciudadanía número 52.490.745 como nuda propietaria con un porcentaje del 3,125%, quien figura como

CVOE-03-20230731004188

RESOLUCIÓN No. 20236060007715 Fecha: 23-06-2023



Documento firmado digitalmente



titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 23-06-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GT

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.06.23 20:46:02
Firmado Digitalmente

CVOE-03-20230731004188

Que frente a la mencionada Resolución solo procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 1437 de octubre de 2011 y el art 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20230626003616** del 30 de junio de 2023, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, el día 5 de julio de 2023, con guía/factura 900010408619, se envió citación para notificación personal de la **Resolución de Expropiación No 20236060007715 del 23 de junio de 2023**. Que, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "*DIRECCION ERRADA DIRECCION INCOMPLETA*", en fecha del 8 de julio de 2023.

Que conforme a lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-03-20230711003869**, expidió la respectiva Publicación de la citación para notificación personal de la **Resolución de Expropiación No 20236060007715 del 23 de junio de 2023**, la cual fue publicada en las oficinas en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 vía Marginal de la Selva, siendo fijada el día 18 de julio de 2023 y desfijada el día 26 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en el entretanto de las diligencias desplegadas en procura de la notificación de la **Resolución de Expropiación No 20236060007715 del 23 de junio de 2023**, se surtieron las diligencias de notificación personal a los señores **EULER ORCAR PEREZ Y MARCO TULIO ROMERO PEREZ**, a través de apoderado el señor **MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.433.175, el día 10 de julio de 2023, quedando pendiente la notificación de los señores **ROSALBA PEREZ DE ROMERO, WILSON ROMERO PEREZ, ARCELIA ROMERO PEREZ, YOLANDA ROMERO PEREZ, GLORIA ROMERO DE CARDENAS, JORGE JESSID ROMERO HERNANDEZ, CATHERIN HASBLEIDY ROMERO HERNANDEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO ERITH ROMERO HERNANDEZ, MARLY ALEJANDRA ROMERO PINZON**; por lo que ante el desconocimiento de información adicional de los mencionados **DESTINATARIOS**, y en cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **PUBLICACION DE NOTIFICACION POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 (Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta son los nombres del destinatarios de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de gestión predial de **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 Via Marginal de la Selva y la página Web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo ((Ley 1437 de 2011).

CVOE-03-20230731004188

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB

EL 04 AGO 2023 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 10 AGO 2023 A LAS 5.30 P.M.



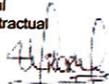
Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Elaboró: R.R.R - Abogada Predial.
Revisó: C.O.M , Coordinadora Predial
VoBo: M.P.M. Abogada Gestión Contractual

ARCHIVO



Carola Orzeskas M.
Firmado por: Carola Orzeskas
Coordinadora Predial
Fecha: 2023-08-02 09:42:59